

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (15) de marzo de 2022 Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 - 00058, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se **ADMITIRA** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **RAMÓN ELÍAS SÁNCHEZ RINCÓN** en contra de la empresa **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. S.A.S., ECOPETROL S.A. y CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** , no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **RAMÓN ELÍAS SÁNCHEZ RINCÓN** en contra de la empresa **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING.S.A.S., ECOPETROL S.A. y CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ** como apoderada judicial principal de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING.S.A.S**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se requiere a la parte demandante el trámite previsto en la ley 2213 de 2022, en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada **ECOPETROL S.A.** , mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se requiere a la secretaría el trámite previsto en la ley 2213 de 2022, en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada **CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se requiere a la parte demandante el trámite previsto en la ley 2213 de 2022, en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo

dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera oficiase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13155ebddd3e28c6b8701c8076ec0bcce14a61f516a3b030595ea2a5a4b0220**

Documento generado en 24/06/2022 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OSE.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 082 de 28 DE junio DE 2022. Secretaria**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 - 00064, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS, como a continuación pasa a verse.

Se tiene que la parte actora deberá incluir en el capítulo de hechos de la demanda, las situaciones fácticas que respaldan las pretensiones condenatorias 3, 4 y 5, como quiera que en dichos pedimentos reclama el reconocimiento y pago de auxilio, de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones, durante todo el tiempo que estuvo vigente la relación de trabajo, sin que narre situación fáctica alguna que haga referencia a sus pedimentos, limitándose a indicar en el hecho 8 de la demanda, que no le fue pagado *las sumas correspondientes a prima de vacaciones del año 2021*, únicamente.

De igual manera deberá arrimar al plenario certificado de existencia y representación legal de la demandada propiedad horizontal **CASA LINDA DEL TUNAL UNIDAD 5** identificada con NIT 900.044.285-6, o su documento equivalente expedido por la Alcaldía Local respectiva, como quiera que el documento arrimado a folios 21 a 24, corresponde a la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASA LINDA IX ETAPA - EN LIQUIDACION**, la cual no guarda correspondencia o identidad con quien pretende convocar a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **YECID PERDOMO RIVERA**, en contra de la sociedad **SEGURIDAD GRAN METROPOLIS LTDA** y otra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **MARITZA PIMIENTO MONROY** identificada con CC 1.022.331.072 y portadora de la TP 256.730 de C S de la J, como

apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc35ff1360b6444f51df3aae2149eace915d4940f8d6c707348fac4545373516**

Documento generado en 24/06/2022 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 082 de 28 DE junio DE 2022. Secretaria**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de abril de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00071, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS ni aun en lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, adoptado con modificaciones como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que frente al acápite de hechos de la demanda, las situaciones fácticas identificadas con los numerales 7 y 19 contienen apreciaciones y conceptos personales que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca.

Seguidamente deberá individualizar las situaciones en las que apoya sus pretensiones, toda vez que los hechos 10, 11, 14 y 19 en su redacción contienen más de una situación fáctica, lo que dificulta su contestación por la accionada.

A su turno, la parte actora deberá adecuar el acápite de pretensiones en los términos de que trata el artículo 25A del CPTSS y el de competencia y cuantía; como quiera que solicita de forma principal y simultánea, además del reintegro al cargo que venía desempeñando, derivado de la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, pedimentos que resultan excluyentes al primero de estos suponer la continuidad del vínculo de trabajo y el último la ruptura del mismo. Igualmente deberá aclarar la pretensión primera declarativa pues los extremos temporales allí indicados, riñen con lo manifestado en el acápite de situaciones fácticas de la demanda.

Finalmente, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con vigencia no superior a 30 días, como quiera que el documento aportado fue expedido el 11 de mayo de 2021, mientras que la demanda fue radicada el 21 de febrero de 2022; el presente requerimiento se torna aún más necesario, al considerar el estado de liquidación en que se encuentra la convocada a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al abogado **JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS**, identificado con C.C. 80.089.832 y portador de la T.P. 248.468 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante **HERVI ALBERTO VANEGAS GONZALEZ**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder aportado al plenario.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERVI ALBERTO VANEGAS GONZALEZ**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f88d4bf410083161d819bbb9e55d3db6c5e9d292c65d916ea646cdda16cd96**

Documento generado en 24/06/2022 05:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 82 de**
28 DE JUNIO DE 2022. Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de abril de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00075, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, adoptado con modificaciones como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, como a continuación pasa a verse.

El apoderado de la parte demandante, no relacionó de forma completa las documentales que corresponden a los formularios de afiliación al SGSS; certificados expedidos por la CCF COMPENSAR y la EPS SANITAS, carta manuscrita que reposa a folio 45 del cartulario y copia de la cédula de ciudadanía de la promotora. En el mismo orden, deberá aclarar y enunciar de manera precisa los documentos que aduce, aporta en los numerales 9 y 10 de este acapite; advirtiendo que, en caso de no proceder de conformidad, tales documentales no serán tenidas en cuenta en juicio.

Seguidamente deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con vigencia no superior a 30 días, como quiera que el documento aportado fue expedido el 24 de agosto de 2021, mientras que la demanda fue radicada el 24 de febrero de 2022. En el mismo sentido, deberá indicar la dirección y el canal digital donde la demandante recibe notificaciones, el cual debe ser distinto a la de su apoderado judicial.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que, como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al abogado **OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ**, identificado con CC No. 80.124.188 y portador TP No. 272.651 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante señora **ALEJANDRA MERCEDES RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ALEJANDRA MERCEDES RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea800f932c02b3358e0fe002f631ad548b8f3d74abec1c9c8be5ccf5e9e4941**

Documento generado en 24/06/2022 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 82 de
28 DE JUNIO DE 2022. Secretaria**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de abril de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-0077**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificados por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, adoptado con modificaciones como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al abogado **DARIO QUEVEDO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.030.590.969 y T.P 264.436 del C. S de la J, como apoderado judicial de la demandante señora **MARTHA ISABEL SILVA RUBIANO**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado..

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA ISABEL SILVA RUBIANO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera, oficiase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso.

SEXTO: SE REQUIERE a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que alleguen a este Despacho el expediente administrativo actualizado del demandante, en los mismos términos y condiciones de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44969fa4d272d4bcda43df123ff7497becb25cbd6309c9c927425d7ad4fa3d1b**

Documento generado en 24/06/2022 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 082 del 28 de junio de 2022. Secretaria**_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de abril de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00082, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS ni aun en lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, adoptado con modificaciones como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que frente al acápite de hechos de la demanda, las situaciones fácticas identificadas con los numerales 8, 9, 10 y 11 contienen apreciaciones y conceptos personales que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca.

Seguidamente deberá individualizar las situaciones en las que apoya sus pretensiones, toda vez que los hechos 1, 3, 5, 6, 9 y 11 en su redacción contienen más de una situación fáctica, lo que dificulta su contestación por la accionada; requiriéndolo a su vez a fin que aporte de forma **completa** todas y cada una de las hojas que conforman el escrito demandatorio, pues al parecer y de acuerdo a la numeración otorgada las situaciones fácticas y a los pedimentos, el escrito se encuentra fraccionado.

A su turno, la parte actora deberá adecuar el acápite de pretensiones en los términos de que trata el artículo 25A del CPTSS y el de competencia y cuantía; como quiera que solicita de forma principal y simultánea, además del reintegro al cargo que venía desempeñando, derivado de la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, pedimentos que resultan excluyentes al primero de estos suponer la continuidad del vínculo de trabajo y el último la ruptura del mismo; así como tampoco indica que se trata de un proceso de primera instancia dada la cuantía de las pretensiones.

En el mismo sentido deberá, si así lo quiere, incluir y relacionar en el acápite de pruebas documentales de la demanda, todos y cada uno de los documentos que fueron anexados en libelo genitor.

Por otra parte, en lo que respecta al memorial poder arrimado se tiene que el mismo no cumple con lo dispuesto por el artículo 74 y 75 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, como quiera que los asuntos no están debidamente determinados y claramente identificados en consonancia con las pretensiones de la demanda, así como tampoco se indica la autoridad judicial a la cual se dirige, debiendo adecuarlo en ese aspecto y de cara con los hechos y pretensiones del escrito demandatorio, dado que en los términos genéricos en los que se encuentra redactado no es posible reconocer personería al profesional del derecho que allí figura.

Así mismo, debe la parte actora allegar el certificado de existencia y representación de la demandada con una vigencia no superior a 30 días.

Finalmente, deberá acreditar en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de la convocada a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí

señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **GIOVANNI ANDRES CAMPOS MOYA** en contra de **BUSES BLANCOS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bee581f4a83eb87f883f860ad9b0aefeb8be1adbb2488f96017373ecb980bf8**

Documento generado en 24/06/2022 01:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 082 de 28 DE junio DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del dos mil veintidos (2022), pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. 2022/00149, informando que se notificó personalmente a la demandada y a la Organización Sindical. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00247 00

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como fecha para celebrar audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022), a las nueve (9) de la mañana. Por secretaría remitir telegrama a las partes y a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL “SINTRAECO” informándoles la presente decisión.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24992745e659e6ad68cd6ab14b9e6d00fc83c8bf3efef718af7adabf2573a57a**

Documento generado en 24/06/2022 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>